

que en concepto de subvención se destina a los mismos, los plazos de entrega, en su caso, y la aplicación que debe darse a la subvención para que aquellos, en el plazo de quince días, aporten compromiso firmado de realizar las adquisiciones y trabajos necesarios por su cuenta en la parte no cubierta por la subvención que otorgue el INAEM.

3. Recibida la documentación requerida, el INAEM librará al beneficiario la subvención, en todo o en parte.

4. Cualquier alteración sustancial de la aplicación prevista de la subvención puede dar lugar a la anulación de la ayuda económica si no hubiera obtenido la conformidad previa y a la consiguiente devolución por parte del beneficiario de las cantidades percibidas.

5. El INAEM podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas y adoptar las medidas necesarias para comprobar la correcta aplicación de la subvención de la infraestructura teatral.

6. Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a justificar la totalidad de la inversión a tenor de las Memorias y presupuestos presentados y a cuya realización se han comprometido dichos beneficiarios.

#### D) Lugar de presentación de instancias

En el Registro General del INAEM o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### E) Plazos de presentación

1. Las solicitudes de subvención para realización de infraestructura teatral, que debe efectuarse en el primer semestre del año, se presentarán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior.

2. Las solicitudes de subvención para la realización de infraestructura teatral que deba efectuarse en el segundo semestre del año se presentarán durante los meses de abril, mayo y junio del mismo año.

3. De acuerdo con el artículo 28 de la Orden de referencia el Director general del INAEM podrá en cualquier momento de su tramitación, someter al Consejo del Teatro proyectos teatrales concretos para su correspondiente asesoramiento y dictamen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Director general, José Manuel Garrido Guzmán.

**22019** RESOLUCION de 16 de octubre de 1985, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por la que se hacen públicos los trámites administrativos a seguir en relación con las subvenciones reguladas en el capítulo 1 (teatros y compañías concertadas) y en los artículos 8 a 14, ambos inclusive (producción, giras, plan combinado de producción y gira y recepción de compañías en gira) de la Orden de 27 de mayo de 1985 por la que se establece la normativa de ayudas al teatro español.

Publicada por Orden de 27 de mayo de 1985 la normativa de ayudas al teatro español procede ordenar los trámites a seguir en cuanto a documentación, plazo y otras incidencias administrativas en lo que se refiere al capítulo 1 y a los artículos 8 a 14 de la mencionada Orden.

En consecuencia, este Instituto ha tenido a bien disponer:

A) *Teatros y compañías concertadas.* (Capítulo 1: artículos 1 a 7 de la Orden).

Solicitantes: Empresarios individuales y titulares o representantes legales de las Empresas teatrales en el caso de personas jurídicas.

Documentación: Tanto las Empresas de local como de compañía deberán presentar proyectos en donde se determinen las propuestas, planes concretos, requisitos técnicos, artísticos y económicos y compromisos que se exigen en el capítulo 1 de la mencionada Orden. Además se deberá presentar la siguiente documentación:

Instancia debidamente reintegrada y dirigida al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.

Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales en el caso de locales y licencia de actividades profesionales y artísticas a los empresarios de compañías.

Código de identificación fiscal en el caso de personas jurídicas.

Documento acreditativo de la propiedad local o de arrendamiento o cesión en uso en el caso de locales. Si, de acuerdo con el

artículo 5.3 de la Orden de referencia las compañías disponen de local, deberán también acreditarlo.

Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos que refleje el coste del proyecto presentado.

#### Procedimiento:

1. El INAEM a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

2. El INAEM seleccionará, a tenor de los criterios de la Orden de 27 de mayo de 1985, los proyectos que puedan ser objeto de subvención y comunicará a los solicitantes la cantidad que en concepto de subvención se destina a los mismos, los plazos de entrega y la aplicación que debe darse a dicha subvención para que aquellos, en el plazo de quince días, aporten conformidad escrita a la comunicación del INAEM y compromiso de cumplimiento de la concertación en los términos que se estipulen.

En el caso de Empresas de locales se recabará el informe previo de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. Recibida la documentación requerida se redactará un documento de concertación suscrito por el Director general del INAEM y el solicitante donde se reflejarán los términos concretos que en la misma se realizará, tras de la cual el INAEM librará al beneficiario la subvención en los plazos determinados.

4. Cualquier alteración sustancial de la aplicación de la subvención puede dar lugar a la anulación de la ayuda económica si no hubiere obtenido conformidad previa y a la consiguiente devolución por parte del beneficiario de las cantidades percibidas.

5. Con carácter previo a la percepción del segundo y sucesivos plazos de la subvención, el beneficiario deberá presentar una Memoria acreditativa del cumplimiento exacto de los términos pactados en la concertación. El INAEM podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas y adoptar las medidas necesarias para comprobar la correcta aplicación de la subvención librada.

#### B) Producción. (artículos 8 y 9 de la Orden).

Solicitantes: Empresarios individuales y titulares o representantes legales de las Empresas teatrales en el caso de personas jurídicas.

Documentación: Instancia debidamente reintegrada y dirigida al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Fotocopia del documento nacional del solicitante.

Código de Identificación Fiscal en el caso de personas jurídicas.

Proyecto de montaje que se propone realizar con el siguiente detalle:

a) Título y autor de la obra teatral.

b) Cuadros artísticos y técnico.

c) Fecha y local o locales previstos para el estreno de la obra y su representación al menos durante treinta días.

d) Presupuesto pormenorizado.

En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor deberá presentarse documento de la Sociedad General de Autores de España en que se acredite su autorización para la representación de dicha obra.

Procedimiento: El INAEM, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

1. El INAEM seleccionará provisionalmente los proyectos que puedan ser objeto de subvención y lo comunicará a los solicitantes para que éstos, en el plazo de quince días, aporten certificación a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente del pago de las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social los artistas y fotocopia de la carta de pago de la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artísticas como empresario de compañía teatral. Transcurrido este plazo sin aportar estos documentos se archivará el expediente.

Aportados los documentos requeridos y aprobado el gasto condicionado se notificará al beneficiario la concesión de la subvención, quien en el plazo de quince días ha de presentar en el INAEM documentación acreditativa de disponer de local o locales teatrales para la pública representación de la producción durante treinta días como mínimo. Recibida esta documentación se librarán al beneficiario los dos tercios de la subvención.

3. Cualquier alteración sustancial del plan de producción presentado puede dar lugar a la anulación de la ayuda económica si no hubiera obtenido la conformidad previa y a la consiguiente devolución por parte del beneficiario de las cantidades percibidas.

4. El último tercio de la subvención se percibirá tras el estreno y representación de la obra durante treinta días, justificado mediante certificado de la Sociedad General de Autores de España en el que consten obras representadas, ciudades, locales y fechas en que se han llevado a cabo las representaciones. Asimismo habrán

de presentarse los justificantes de pago de cotizaciones de la Seguridad Social por todos los miembros de la Compañía declarados en el proyecto de producción.

5. Con carácter previo a la percepción de la parte de la subvención correspondiente al segundo plazo, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal (disposición final 4 de la Orden).

**C) Giras** (artículos 10 y 11 de la Orden).

Solicitantes: Empresarios individuales y titulares o representantes legales de las Empresas teatrales en el caso de personas jurídicas.

Documentación: Instancia debidamente reintegrada y dirigida al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Fotocopia del documento nacional del solicitante.

Código de Identificación Fiscal en el caso de personas jurídicas.

Proyecto de gira que se propone realizar con el siguiente detalle:

- a) Títulos y autores de las obras teatrales.
- b) Cuadros artístico y técnico.
- c) Previsión de la duración de la gira, calendario, locales y municipios en que se hayan de representar las obras.
- d) Presupuesto pormenorizado.

En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor deberán presentarse documentos de la Sociedad General de Autores de España en que se acredite su autorización para la representación de dicha obra.

Procedimiento: El INAEM, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

1. El INAEM seleccionará provisionalmente los proyectos que puedan ser objeto de subvención y lo comunicará a los solicitantes para que éstos, en el plazo de quince días, aporten certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente del pago de las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas y fotocopia de la carta de pago de la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artísticas como Empresario de Compañía Teatral. Transcurrido este plazo sin aportar estos documentos se archivará el expediente.

2. Aportados los documentos requeridos y aprobado el gasto condicionado se notificará al beneficiario la concesión de la subvención, quien en el plazo de quince días ha de presentar en el INAEM documentación acreditativa de disponer de locales teatrales para representar las obras durante los días que se subvencionen. Recibida esta documentación se librarán al beneficiario los dos tercios de la subvención.

3. Cualquier alteración sustancial del plan de gira presentado puede dar lugar a la anulación de la ayuda económica si no se hubiera obtenido la conformidad previa y a la consiguiente devolución por parte del beneficiario de las cantidades percibidas.

4. El último tercio de la subvención se percibirá por la gira realizada, que se justificará mediante certificado expedido por la Sociedad General de Autores en el que consten las obras representadas, ciudades, locales y fechas en que las funciones se hayan llevado a cabo. Asimismo se presentarán los justificantes de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por todos los miembros de la compañía declarados en el proyecto de gira.

5. Con carácter previo a la percepción de la parte de la subvención correspondiente al segundo plazo, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal. (Disposición final 4 de la Orden.)

**D) Plan combinado de producción y gira** (artículo 12 de la Orden).

Las compañías que no estén concertadas podrán solicitar ayudas para desarrollar planes combinados de producción y gira de obras teatrales.

Se exigirán los requisitos dispuestos respectivamente para producción y para gira. Pero la documentación, con excepción de los proyectos concretos de producción y gira, será solamente la aplicable al proyecto de producción añadiéndose posteriormente la correspondiente a la gira en lo que no suponga duplicación de la ya presentada.

La ayuda económica podrá ser percibida por una sola vez a la realización de la producción y, efectuada ésta, de la gira. El sistema concreto se establecerá en cada caso a la vista del programa teatral propuesto por la compañía, mediante un convenio anual de colaboración.

**E) Recepción de compañías en gira** (artículos 13 y 14 de la Orden).

Solicitantes: Empresarios de locales, bien a título individual o titulares o representantes legales de personas jurídicas titulares de locales teatrales.

Documentación: Instancia debidamente reintegrada y dirigida al Director general del INAEM suscrita por el empresario del local donde deberán constar los títulos de las obras representadas y el número de funciones y días de representación. Asimismo constará la denominación del local para el que se pide la subvención y la mención de la compañía que ha efectuado la representación. Los empresarios de local podrán acumular en una instancia cuantas solicitudes deseen y que correspondan a las actuaciones de diversas compañías en gira subvencionada.

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.

Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

En el caso de personas jurídicas, fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

Copia del contrato de cesión en uso del local para las representaciones de la compañía cuya gira ha sido subvencionada.

Hojas de taquilla o certificación de la Sociedad General de Autores de España sobre la recaudación obtenida por funciones y días.

Copia de la liquidación efectuada a la compañía.

Procedimiento: El INAEM, una vez recibida de conformidad la documentación anteriormente descrita, tramitará la subvención, que equivaldrá a una cantidad diaria no inferior a 10.000 pesetas por cada día de representación. En cada caso la subvención se concederá teniendo en cuenta los ingresos de taquilla y contenido del contrato entre el local y la compañía subvencionada.

**F) Normas comunes.**

En todos los supuestos anteriores los solicitantes deben, al presentar su solicitud, acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias a tenor de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Con respecto a las subvenciones mencionadas en esta Resolución y que se libren en plazos, con carácter previo a la percepción de la parte de la subvención correspondiente al segundo plazo, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal. (Disposición final 4 de la Orden.)

**G) Lugar de presentación de instancias.**

Para todos los supuestos anteriores en el Registro General del INAEM o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**H) Plazos de presentación.**

Las instancias para subvención de los teatros y compañías concertadas, y plan combinado de producción y gira que deban tener lugar durante un año natural se presentarán en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior.

Las instancias para subvención de producción o de gira que deban tener lugar en el primer semestre del año, se presentarán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior.

Las instancias para subvención de producción o de giras que deban tener lugar en el segundo semestre del año se presentarán durante los meses de abril, mayo y junio del mismo año.

Las instancias para subvención de los locales por recepción de compañías en gira pueden ser presentadas hasta el 1 de diciembre de cada año por los espectáculos que hayan tenido lugar durante el mismo.

A partir de 1 de enero de 1986 los datos de los solicitantes exigidos para los Registros Administrativos establecidos en el capítulo 7 de la Orden de 27 de mayo de 1985 y que figuren en los mismos serán aportados de oficio por el INAEM.

De acuerdo con el artículo 28 de la Orden mencionada, el Director general del INAEM podrá, en cualquier momento de su tramitación, someter al Consejo del Teatro proyectos teatrales concretos para su correspondiente asesoramiento y dictamen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Director general, José Manuel Garrido Guzmán.

**22020 RESOLUCION de 18 de octubre de 1985, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por la que se hacen públicos los trámites administrativos a seguir en relación con las ayudas reguladas en los artículos 24 (Ayudas a la investigación tecnológica) y 25 (Ayudas a publicaciones) de la Orden de 27 de mayo de 1985 por la que se establece la normativa de ayudas al teatro español.**

Publicada por Orden de 27 de mayo de 1985 la normativa de ayudas al teatro español, procede ordenar los trámites a seguir en